JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Se deja en el sentido, de que el día 26/10/2020, fue allegado escrito por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, sobre la inscripción de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula nro. 280-109978, para lo cual adjuntó el respectivo certificado de tradición. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de enero de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO VALLARTA
Demandado: MARIA CAMILA GONZALEZ RINCON
Radicado: 008-2020-00340

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-109978**, de propiedad de la demandada, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 Barrio Villa Liliana Armenia, teléfono 7346002 y celular 3163519092, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV).**

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, y como del certificado de tradición del inmueble citado, en la anotación 17, aparece que existe gravamen hipotecario a favor del señor **JOSE NESTOR SALAZAR LOTERO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al referido acreedor, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, a objeto de que lo hagan valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real, o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, tal como lo disponen los artículos 291 a 293 del citado ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
25 DE ENERO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
990aadf53ae134431e1b2cc264d37a69dae8fa1567e606c197d7a1690f7f4a5c
Documento generado en 22/01/2021 10:11:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica